1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Santa Fe y de acuerdo a la estructuración establecida en el Decreto 411 de 2016 por medio del cual se Modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría de Gobierno, modificado por el Decreto 099 de 2019 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., corresponde a cada una de las Alcaldías Locales las siguientes funciones elementales para garantizar el ejercicio de la democracia y el direccionamiento estratégico de las acciones para el fortalecimiento de ciudad:

- Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
- Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
- Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Dentro de la estructura organizacional de la Alcaldía Local de Santa Fe, compete al ordenador del gasto velar por el correcto funcionamiento administrativo de la Entidad al servicio de la ciudadanía, brindando todas las garantías de seguridad y de funcionalidad en las diversas tareas desarrolladas en la prestación de los servicios ciudadanos; es por esta razón, que es una responsabilidad directa del alcalde local salvaguardar el buen estado de la infraestructura como de los bienes y enseres que lo integran o que conforman en la Alcaldía Local se encuentran.

Teniendo en cuenta que el FDLSF tiene bajo su custodia bienes y patrimonio, los cuales de acuerdo a su utilización y manejo se encuentran expuestos a diferentes riesgos de daño y deterioro significativo, es deber de la administración local, velar por asegurarlos y protegerlos, con el propósito de darle una vida útil más larga; en ese sentido se hace necesario contar con un intermediario de Seguros que asesore y acompañe a la Alcaldía

Local, en todo lo relacionado a la contratación de programas de seguros que permita proteger, salvaguardar y cubrir los riesgos a los que puedan estar expuestos los bienes de la Entidad, lo anterior se deberá realizar mediante contrato de seguros con compañía legalmente constituidas en el país.

Sobre este aspecto la Ley Colombiana señala:

Constitución Política de Colombia – El artículo 2°, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".*

Ley 1952 de 2019 – "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*":

- Art. 38, numeral 22: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".
- Art. 62, numeral 1: Falta relacionada con la moralidad pública. Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".
- Art. 57, numeral 13: Faltas relacionadas con la hacienda pública. Es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Ley 42 de 1993 – "*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"*

- **Art. 107**: "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debida mente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

Ley 45 de 1990 – *"Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones."*

- **Art. 62**: "*Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

***- Art. 118**: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

"(…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o Garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. (…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

A su vez, el Decreto 663 de 1993 en su artículo 5° ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS indica: *"1. Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros. 2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto. 3. Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros".*

Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita. Es así como el numeral 1° de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 1991, consagra la definición de:

"De los intermediarios de seguros. Los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas e indicar dentro de su denominación las palabras «corredor de seguros» o «corredores de seguros», las que serán de uso exclusivo de tales sociedades. A tales empresas les serán aplicables los artículos 53, numerales 2 a 8, 91, numeral 1 y 98, numerales 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el artículo 75 de la Ley 45 de 1990. Para los efectos antes señalados contarán con seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley para acreditar el nuevo tipo societario".

Del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros. En este orden de ideas, no resultaría jurídicamente viable que una empresa unipersonal en los términos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995 dirija una agencia de seguros ni se constituya como corredora de seguros toda vez que, como se indicó, en las normas que rigen estas figuras no se encuentra prevista la posibilidad de que la agencia sea dirigida por personas jurídicas diferentes de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, ni que el corretaje de seguros sea ejercido por una sociedad distinta de la anónima.

En concordancia con lo anterior, se requiere contratar los servicios de una firma intermediadora que cuente con la experiencia y experticia necesaria para tratar los temas de carácter técnico que son de inferencia de las pólizas de seguros que se requieren dentro del Fondo de Desarrollo Local para facilitan la importante y cuidadosa labor de selección de las Aseguradoras, esto por medio de la asesoría y apoyo técnico para la correcta administración de los riesgos, excelentes condiciones y coberturas de aseguramiento, seguridad industrial y prevención de pérdidas.

Así las cosas, para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de sus funciones y con el fin de garantizar la protección de las personas que prestan los servicios en la Entidad, así como de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad o de aquellos por lo que legalmente sea responsable, se requiere contratar un Intermediario de Seguros, que realice la intermediación en la contratación de las pólizas requeridas por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE** y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros que tiene actualmente contratado la entidad. Adicional a que acompañe todos los trámites previos y durante el procedimiento licitatorio o de selección abreviada si fuera el caso, destinada a la selección de la Compañía de Seguros, como es la preparación del estudio previo, preparación de los pliegos de condiciones, estudios de mercado, elaboración del proyecto de presupuesto soportado con recomendación y observaciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso correspondiente, evaluación jurídica, técnica y económicamente de las ofertas y proyección de las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes a los informes de evaluación de las propuestas, presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso. Los estudios previos para la contratación del programa de seguros, el pliego de condiciones para la licitación y el estudio de mercado deberán ser estructurados y presentados en el momento que sea requerido por la entidad.

Lo anterior comprende los trámites inherentes a la colocación de las pólizas necesarias para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas y trámites de documentos ante la compañía de seguros, presentación de reclamaciones, trámite y atención hasta la obtención del pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten a las pólizas.

Se precisa que **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE**, no cuenta dentro de su planta de personal con funcionarios idóneos que le puedan asesorar en las labores de contratación de seguros para cumplir con la normatividad vigente sobre la materia.

Que en sentencia del 24 de julio de 2009. Referencia 11001-3103-043-2003-00620-01 de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. William Namén Vargas, manifiesta *"En efecto, caracteriza al corretaje ex artículos 1340 y 1347 del Código de Comercio, "la labor de intermediación que cumple el sujeto, cuya finalidad, como bien se sabe, no es otra que la de poner en contacto, "poner en relación", o acercar "a dos o más personas", "con el fin de que celebren un negocio comercial", conforme lo expresa el primero de los artículos. Tratándose del corredor de seguros la labor de intermediación se muestra en el "acercamiento" que se logra entre el futuro asegurado y el asegurador, mediante el ofrecimiento o la promoción de seguros con el objeto de obtener la celebración original o la renovación de contratos de este linaje", en forma "que de conformidad con el art. 1341 inc. 2º. del Código de Comercio, que indica: "Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por*

las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.", o sea, en otras palabras, que la remuneración, como derecho del corredor de seguro por la tarea intermediadora, nace como resultado de la eficacia de la promoción, la cual sólo admite una mensura objetiva, cual es la realidad del contrato de seguro y los servicios prestados en el curso de su vigencia. "…obligaciones y derechos nacen sólo del hecho de que el intermediario hubiera contribuido eficazmente a que las partes concluyan el negocio", dice Alberto Trabucchi en las Instituciones de Derecho Civil, T. II" (cas.civ. sentencia de 8 de agosto de 2000, [SC-122-2000], Exp. 5383)".

Es preciso indicar que de conformidad con el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia el cual indica: *"(…) 2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.(…)".* Por lo cual, el presente proceso de contratación se encuentra dirigido a los diferentes eslabones de la intermediación de seguros, es decir, agentes, agencias y corredores de seguros.

En concordancia de lo anterior, el Decreto 2555 de 2010, y sus Decretos modificatorios indica en su artículo 2.30.1.1.2 lo siguiente: *"Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2º del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas. La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios".*

En cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad ha venido contratando las pólizas de seguro, con el propósito a su vez de mantener vigentes sin interrupción de la cobertura de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, en el último año el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE** contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
Todo Riesgo Daño Material	23 de julio de 2025 a las 23:59 horas
Automóviles	23 de julio de 2025 a las 23:59 horas
Responsabilidad Civil Extracontractual	23 de julio de 2025 a las 23:59 horas
Responsabilidad Civil Servicios Públicos	23 de julio de 2025 a las 23:59 horas
Manejo Global Sector Oficial	23 de julio de 2025 a las 23:59 horas
Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito – SOAT	varias según relación de SOAT
Vida Grupo para los Ediles	24 de julio de 2025 a las 00:00 horas

Teniendo en cuenta que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos y para dar cumplimiento a esta obligación se requiere estructurar y adelantar un proceso de contratación.

Por los argumentos anteriormente descritos, para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario seleccionar el Intermediario de

Seguros que realice la intermediación y asesore al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE** en todo lo relacionado con: 1) Procesos de selección de la aseguradora para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo de la Alcaldía y aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable; 2) Trámite de los reclamos que se deban formalizar para hacer efectivo el pago de las indemnizaciones en todo tipo de pólizas a favor de la Alcaldía; 3) Implementación de un Programa de prevención de pérdidas; y 4) Manejo integral del programa de seguros de la entidad, de acuerdo a los principios de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con la necesidad planteada anteriormente, se estima conveniente contratar una firma de intermediación de seguros que adelante entre otras las siguientes gestiones generales:

1. Asesorar en las etapas previas a la contratación del contrato de seguros, incluida la formulación del pliego de condiciones para la selección de la compañía aseguradora, acompañamiento en las diferentes etapas del proceso incluida la evaluación de propuestas y adjudicación del respectivo proceso de selección.
2. Prestar asesoría integral en la gestión, contratación, administración y ejecución del programa de seguros de la entidad, incluyendo el acompañamiento técnico, jurídico y operativo en todos los asuntos relacionados con los seguros y las reclamaciones derivadas de los mismos.
3. Asesorar a la entidad en sobre las pólizas que se deban requerir en celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones y/o sus prórrogas.
4. Administrar el contrato de seguros de la Alcaldía Local.
5. Asesorar a la entidad en el trámite de avisos de siniestro y formalización de las reclamaciones y tramites por siniestros ante las compañías aseguradoras.

El artículo 2.30.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que las personas idóneas para desempeñarse como directores, administradores o agentes de seguros son aquellas que realizan sus actividades conforme a sanas prácticas comerciales, financieras y de seguros, y que cuentan con los conocimientos necesarios para llevar a cabo la intermediación de seguros o reaseguros.

Por su parte, los intermediarios de seguros están sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), que regula y supervisa sus actividades para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

Nota: El proponente que resulte adjudicatario del presente proceso se obliga a prestar el servicio con sus recursos humanos, técnicos, logísticos para el cabal cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto *"CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS, BIENES E INTERESES PAPTRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".*

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación de los códigos que se describen a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
84000000	84130000	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
y/o			
84000000	84130000	84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

La identificación de la codificación del objeto a contratar requiere llegar al tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (clase). En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, haciendo la salvedad que, para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel "clase".

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Intermediario de Seguros debe mediar e intervenir en la contratación de las pólizas de seguros que requiera la entidad, para lo cual se obliga a prestar los servicios indispensables y básicos que se relacionan a continuación:

- Formular los estudios previos, estudio del sector, estudio de mercado, proyecto de pliego, pliego definitivo y demás documentos propios inherentes a una formulación de un proceso de contratación de seguros bajo el Estatuto General de Contratación Pública de acuerdo con los formatos establecidos por la Entidad y acogiéndose al presupuesto que ésta dispone para tal fin, en los tiempos y en las condiciones solicitadas por la Alcaldía Local.
- Asesorar en el proceso de selección de Compañía de Seguros de la Entidad y realizar la evaluación de las propuestas y responder, junto con la entidad, las observaciones realizadas por los posibles oferentes durante el tiempo de observaciones al proceso.
- Asesorar a la Entidad en la celebración de contratos de seguros, prórrogas y posibles adiciones; así como realizar la proyección de estas.

- Evaluar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por la compañía de seguros a la cual se le adjudique el contrato de seguros de la Entidad.
- Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene la entidad, examinar las condiciones de riesgo y asesorar a la entidad en la estructuración y elaboración de las pólizas y coberturas para la protección de las personas y los bienes e intereses patrimoniales asegurables o aquellos por los cuales llegase a ser legalmente responsable.
- Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el programa de seguros.
- Asesorar en el manejo integral del programa a de seguros de la entidad, así como en todo lo relacionado con prevención de pérdidas y administración de riesgos, para efectos de la contratación del programa de seguros.
- Intermediar con la Compañía de Seguros en todo lo concerniente a los tramites de reclamaciones por siniestros que afecten las pólizas y prestar una solícita colaboración en todo lo relacionado con el tema de los SOAT de los vehículos, así como en la prestación de servicio de grúas y taller por parte de la aseguradora seleccionada cuando la Entidad lo requiera.
- Elaborar y presentar los informes que solicite la Entidad.
- Proveer el personal y equipos para la prestación del servicio de la manera más eficiente.
- Prestar todos los servicios que se desprendan del correcto desempeño de sus funciones.

Para el proceso que se adelanta, se establece que el Intermediario de Seguros debe brindar la asesoría y el soporte técnico y jurídico a la Entidad para el logro de condiciones técnicas necesarias para asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, requiriendo y asesorando todas y cada una de las cláusulas y amparos a las pólizas necesarios para un aseguramiento correcto para la Entidad. También debe apoyar y brindar soporte en los tramites de reclamación ante la compañía aseguradora sobre los siniestros que se presenten durante la vigencia de éstas, otorgar asesoría especializada en temas de seguros a las diferentes áreas de la Entidad siempre que se le requiera.

El Programa de Seguros de la Entidad, contiene las siguientes Pólizas:

SEGURO DE
Todo Riesgo Daño Material
Automóviles
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servicios Públicos
Manejo Global Sector Oficial
Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito – SOAT
Vida Grupo para los Ediles

PÓLIZA DE MULTIRIESGO

Comprende los siguientes seguros:

• Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:

Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a Nivel Nacional.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

• Seguro de Automóviles:

Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Entidad, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos.

• Seguro de Manejo Global Sector Oficial:

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

• Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y al FONDO DE DESARROLLO LOCAL, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección, corresponde a un CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, conforme a la normatividad vigente y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde al CONCURSO DE MÉRITOS, de conformidad con el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

Asimismo, los intermediarios de seguros requieren de experiencia, experticia técnica y conocimientos especializados; por ende, el Consejo de Estado recomienda la contratación de una firma profesional como lo es el intermediario de seguros: *"En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso."* Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2001, Expediente (9840), Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enríquez.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente señala la modalidad de selección para los intermediarios de seguros *"Cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (caso de una asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección podría llevarse a cabo por concurso de méritos"*.

Ahora, con respecto a los Contratos de Consultoría el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 dispone *"(…) Son contratos de Consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnósticos, prefactibilidad o factibilidad de programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión."*

Son también Contratos de Consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos, proyectos (…)"

Soportado en lo anterior, los contratos de Consultoría se fundamentan en un componente de carácter técnico y que en virtud de su especificidad requieren un componente intelectual particular de conocimientos especializados para su correcta ejecución. En ese sentido, se puede determinar que la modalidad de selección corresponde a un concurso de méritos.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

El Presupuesto Oficial se estima en la suma CERO $0.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, no existe ni se requiere, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley (Artículo 1341 del Código de Comercio) y la práctica comercial, las comisiones por los servicios prestados por los intermediarios de seguros son pagados por las compañías de seguros que suscriban las pólizas, en las cantidades, forma y época que ambos acuerden, por lo que, el Fondo De Desarrollo Local De Santa Fe **NO** reconocerá al intermediario de Seguros seleccionado ningún honorario, comisión, gasto o erogación por los servicios recibidos.

De igual manera, es procedente señalar que, por lo anterior, no se requiere Ficha EBI ni DTS.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, requiere la celebración del Contrato de Intermediación de Seguros.

Asimismo, las Entidades Estatales deberán durante la etapa de planeación, realizar el análisis necesario relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

ANALISIS DEL MERCADO	
Aspectos Generales	En el mercado nacional y regional, los intermediarios de seguros ejercen la función de intermediación/corretaje de seguros; esta labor del intermediario permite a los asegurados asesorarse en materia técnica acerca de las pólizas que más le convienen para cubrir los riesgos a los que sus bienes patrimoniales están expuestos, toda vez que esa es la primigenia razón de contratar pólizas de seguros: cubrir/proteger el patrimonio de los tomadores/beneficiarios de los seguros, en caso que los riesgos a los que están expuestos sus bienes se materialicen. La importancia de la intermediación en seguros recae en el conocimiento del sector asegurador y del conocimiento técnico con los que cuentan los intermediarios/corredores de seguros, de

ANALISIS DEL MERCADO	
	tal manera que las entidades se beneficien de sus asesorías para suscribir las pólizas que más se ajusten a sus necesidades y/u obligaciones de proteger y procurar el bienestar material del patrimonio público afecto a ellas en virtud de sus funciones públicas: • Servicio al cliente: una tarea que desarrolla el intermediario de seguros: son aquellas actividades relacionadas con la asesoría en seguros, atención y gestión de solicitudes y quejas del asegurado. • Suscripción de Pólizas de Seguros: Instruir y asesorar a sus clientes (públicos y privados) en cuanto a las pólizas más convenientes, según la naturaleza de los mismos, los riesgos a los que están expuestos los bienes de las entidades, así como la mitigación del riesgo/ocurrencia del siniestro. • Administración del riesgo: Gestionan con los asegurados a las formas para determinar y trabajar los perfiles de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.
Económico	El contrato que llegase a ser suscrito en virtud de la adjudicación del presente proceso, no implica costo/ gasto alguno para el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, puesto que los valores de las comisiones de corretaje que correspondan al Intermediario seleccionado, estarán a cargo de las aseguradoras de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio: *"La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario"*
Técnico	Los aspectos técnicos de este tipo de servicios de Intermediarios de Seguros están conformados principalmente por el equipo de trabajo humano y experto e idóneo, sumado a los sistemas de información de control y seguimiento a las condiciones de las pólizas y la siniestralidad. Los servicios que presta una empresa intermediaria de seguros están enmarcados principalmente en: • El análisis de riesgos, que origina la labor de prevención de pérdidas y la consecuente estructuración de un programa de seguros, con las mejores condiciones existentes en el mercado asegurador. • Estructuración, adquisición y manejo de programa de seguros con la necesidad de los clientes. • Asistencia en siniestros, con la orientación y acompañamiento en la reclamación de indemnizaciones y análisis de coberturas afectadas en las pólizas. • Para el sector público, los servicios de asesoría y acompañamiento para la adquisición de programas de seguros mediante procesos de selección acorde con la normatividad vigente de contratación pública. • Para el proceso que se adelantara, se establece que el Intermediario de seguros debe brindar la asesoría y el soporte técnico a la Entidad para el logro de condiciones técnicas necesarias para asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, documentando todas y cada una de las

ANALISIS DEL MERCADO	
	cláusulas y amparos a las pólizas, necesarios para un aseguramiento correcto para la Entidad; formato técnico que hace parte integral del proceso de seguros a intermediar y sobre el cual se establecen las condiciones necesarias de calificación y escogencia de las aseguradoras. • Debe apoyar y brindar soporte en los tramites de reclamación ante las compañías aseguradoras sobre los siniestros que se presenten durante la vigencia de las mismas, otorgar asesoría especializada en temas de seguros a las diferentes áreas de la Entidad.
Legal	La actividad del contratista para el objeto del presente proceso de selección es el de Intermediario de Seguros, perteneciente al sistema Financiero y Asegurador, incluido de acuerdo con el artículo 1o del Decreto 663 del 2 de abril de 1993 y cuya definición del numeral 2° del artículo 5° del Decreto 663 del 2 de abril de 1993, indica que *"Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto"*. Esta definición se encuentra también contenida en el Decreto 2555 de 2010, en el artículo 1.1.1.1.1 Definiciones, el cual indica que *"Intermediarios de seguros: los corredores, las agencias y los agentes de seguros"*. Consecuente con esta definición, el Capítulo XII de la parte primera del Decreto 663 de abril de 1993, establece en su artículo 40, numeral 1° la definición de sociedades corredoras de seguros, así: Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. Para el caso de los demás intermediarios de seguros, las agencias y los agentes, el decreto 663 del 2 de abril de 1993, establece en los numerales 1 y 2 del artículo 41 (Agentes y Agencias) las siguientes definiciones y alcances: Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de estos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización. Alcances de la representación de la agencia, La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo. Por otra parte, el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 2.30.1.1.2 cita: Artículo 2.30.1.1,2 (Artículo 2° del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas. *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios"*. El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, por ser una entidad territorial se encuentra comprendida dentro de las denominaciones de entidades estatales consagradas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993

ANALISIS DEL MERCADO	
	y por lo tanto está sometida a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que conforman el Estatuto General de la Contratación Pública.

4.1.1. ANÁLISIS LEGAL DE LA ACTIVIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

Los Intermediarios de Seguros son uno de los canales más comunes que usan las Compañías de Seguros para comercializar y distribuir sus productos. Así, los Intermediarios de Seguros asesoran las partes que intervienen en un contrato de seguros, gestionan pagos de indemnizaciones y siniestros, recaudo de primas, entre otras actividades, a cambio de una remuneración. Esta remuneración, corresponde a una comisión calculada como un porcentaje de la prima pagada por el asegurado, la cual es pagada de forma directa por la Compañía de Seguros al Intermediario de Seguros.

El objeto social de los Intermediarios de Seguros está orientado a la oferta, promoción y renovación de Seguros, además, deben contar con personal especializado que permita brindar asesoría a los consumidores de Seguros. Los Intermediarios de Seguros reducen la asimetría de información. Teniendo en cuenta que las Compañías de Seguros no conocen el perfil de Riesgo de los compradores y los compradores no saben cuál es la mejor oferta disponible en el mercado, los Intermediarios de Seguros transmiten la información de una forma clara a cada una de las partes, lo que se traduce en la toma de mejores decisiones.

Partiendo de este presupuesto la sentencia C-479/99 señala que : "*Los intermediarios de seguros, en cualquiera de sus modalidades, son entidades o personas que, sin expedir pólizas ni ser parte en el contrato de seguro, ponen en contacto a las compañías de seguros con los tomadores de las pólizas. Esta es, por esencia, la actividad a la que se dedican, aunque la intermediación de seguros no se reduzca a ella sino que se proyecte más allá de la simple colocación de pólizas, en una serie de operaciones complementarias de tipo técnico como pueden serlo, v.g., la inspección de riesgos o la intervención en salvamentos".*

Los Intermediarios de Seguros proporcionan información a las Compañías de Seguros sobre las necesidades del mercado y esto permite la creación de nuevos productos. En algunos casos, los Intermediarios de Seguros son los creadores de productos innovadores para clientes específicos.

Por otra parte, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 dispone: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios"*

a) **Análisis Legal De La Actividad Que Desempeñan Los Intermediarios De Seguro**. El artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece quienes son intermediarios de seguros así:

"Artículo 5°. Entidades Aseguradoras E Intermediarios. (…)

2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de actividades contempladas en el presente Estatuto (…)".

Por su parte, el artículo 40 y siguientes del mencionado Estatuto, define a las Sociedades Corredoras de Seguros, las Agencias y Agentes de Seguros.

"Artículo 40°. Sociedades Corredoras de Seguros.

1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y asegurador.
2. Control y Vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia y de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma superintendencia.
3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo al artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

"(…) Artículo 41°. Agente y Agencias.

1. Definición. Son agentes colocadores de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguros y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización. 2. Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo. (…)

b) En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad que le impidan al agente colocador celebrar contratos con varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

En el Código del Comercio en los artículos 1340 y siguientes señalan:

"Articulo 1340. CORREDORES. Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación." "Articulo 1341. REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual, y en su defecto, a la que se fije por peritos.

Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.

Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto contrario.

Para efectos de entender la actualidad de la Intermediación de Seguros en Colombia, resulta conveniente mencionar las distintas modalidades de Intermediarios de Seguros que operan hoy en día en el mercado.

Para lo anterior, es menester remitirse a la normatividad actual y establecer quienes están autorizados para ejercer la actividad de intermediación de seguros, por lo cual relacionamos lo contemplado en el Decreto 2555 de 2010 y en el Estatuto Financiero de Colombia en los siguientes términos:

"Decreto 2555 de 2010 Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2º del Decreto 2605 de 1993) Personas autorizadas. La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios."

Estatuto Financiero Artículo 5° ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS.

1. Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros.
2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.
3. Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente proceso están habilitados para participar los siguientes intermediarios de seguros:

A. CORREDORES DE SEGUROS
B. AGENCIAS DE SEGUROS
C. AGENTES DE SEGUROS

Es importante resaltar que independientemente la clase de intermediario de seguros que acceda a esta clase de contratos deberá cumplir cada una de las obligaciones generales y específicas que suscriba al momento de ser adjudicado.

Por su parte, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular 050 del 28 de diciembre de 2015, que se refiere, entre otros aspectos, a los requisitos de idoneidad de los intermediarios de seguros incluyendo instrucciones dirigidas a los corredores de seguros.

Por lo anterior todos los actores de la intermediación de seguros sean corredores o Agencias, deben tener un grado académico y/o de experiencia susceptible de medición.

De acuerdo con lo anterior el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe, con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de aseguramiento de sus bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales, requiere contratar un Intermediario de Seguros legalmente constituido en Colombia, vigilado por la Superintendencia Financiera y/o compañía de seguros, que brinde asesoría independiente jurídica y técnica en el manejo de su programa de seguros.

4.1.2 ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

Para verificar los proveedores que podrían ofertar los servicios requeridos para satisfacer la necesidad evidenciada, se procedió a consultar el sitio web de FASECOLDA donde se puede encontrar las principales firmas intermediarias de seguros:

CORREDORES DE SEGUROS: En la anterior relación se observa las empresas que ejercen la labor de intermediación de seguros que se encuentran vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Compañías de Seguros, información extractada de la página oficial de dicha Entidad.

Los intermediarios de seguros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia entre otros:

Código	Denominación social de la Entidad	NIT
10	Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	890901604-4
13	Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-6
28	Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros, pudiendo indistintamente utilizar el nombre Delima Marsh S.A., o MARSH	890301584-0
101	Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5
111	ITAÚ Corredor De Seguros Colombia S.A. podra utilizar el nombre comercial: ITAÚ Corredor De Seguros	860526660-1
112	Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800153990-5
136	Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol	830018004-1
149	Jargú S.A. Corredores de Seguros	800018165-8

En el anterior cuadro se observa la relación de los Corredores de Seguros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, información extractada de la página oficial de dicha Entidad.

De acuerdo con lo anterior el FONDO, con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de aseguramiento de sus bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales, requiere contratar un **Corredor de Seguros** legalmente constituido en Colombia, vigilado por la Superintendencia Financiera, que brinde asesoría independiente jurídica y técnica en el manejo de su programa de seguros.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Realizando una verificación en la página de Colombia Compra Eficiente – SECOP, se encuentra que otras Entidades Públicas del Orden Nacional, Territorial y Distrital, han realizado procesos de selección para adquirir los servicios de intermediación de seguros. A continuación, se relacionan dichos procesos:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	MODALIDAD	ENTIDAD
CMA-SGSA-001-2025	contratar un intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia, para que preste sus servicios de asesoría al municipio de remedios en la elaboración contratación y administración del programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales o de aquellos por los que es legalmente responsable en la actualidad, incluyendo asesoría general para obtener el pago oportuno y justo de los siniestros que afecten las pólizas contratadas.	Concurso de méritos	Municipio de Remedios.
CMA-CMV-001-2024	seleccionar un intermediario de seguros para la asesoría integral en el manejo del programa de seguros destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea legalmente responsable el concejo municipal de Villavicencio	Concurso de méritos	Concejo Municipal de Villavicencio
RMBC-CM-001-2024	Brindar asesoría integral especializada como corredor de seguros respecto del programa de seguros y ARL de la entidad, con el fin de amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes	Concurso de méritos	Región metropolitana de Bogotá Cundinamarca
CM-001-2024	Seleccionar un intermediario de seguros legalmente constituido en Colombia para que preste sus servicios de asesoría, acompañamiento y gestión en el manejo del programa de seguros del municipio de Mosquera destinado a proteger a las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la entidad territorial.	Concurso de méritos	Cundinamarca -Alcaldía Municipio de Mosquera.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

Realizando una verificación en la página de Colombia Compra Eficiente – SECOP, se encuentra que otras Entidades Públicas del Orden Nacional, Territorial y Distrital, han realizado procesos de selección para adquirir los servicios de intermediación de seguros. A continuación, se relacionan dichos procesos:

AGENCIAS DE SEGUROS

- CAF ASESORES DE SEGUROS
- OMEGA AGENCIA DE SEGUROS
- PIZANO ECHEVERRI ASOCIADOS
- RUA SEGUROS

CORREDORES DE SEGUROS

- JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- CORRECOL CORREDORES DE SEGUROS
- DELIMA MARSH
- AON RISK SERVICE COLOMBIA
- WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS
- GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS
- SANTIAGO VELEZ CORREDORES DE SEGUROS

En la anterior relación se observa las empresas que ejercen la labor de intermediación de seguros que se encuentran vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Compañías de Seguros, información extractada de la página oficial de dicha Entidad. https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10114907/lista-de-entidades

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Dado que el pliego es electrónico los requisitos habilitantes se encuentran identificados en el cuestionario de la Plataforma Transaccional SECOP II. A continuación, se anexan criterios de interpretación de los mismos:

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección tienen la siguiente justificación:

El procedimiento de escogencia del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte

esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista atenderá estrictamente el deber de selección objetiva que determine mediante el procedimiento de selección que la oferta seleccionada conlleva el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y experiencia soportados en puntajes o fórmulas.

Previo a la aplicación de los factores de selección el FONDO adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones técnicas y de experiencia que se exigirán a los proponentes en el complemento del pliego electrónico de condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad:

Requisitos Habilitantes

1. La capacidad jurídica
2. Las condiciones de experiencia.
3. La capacidad financiera.
4. La capacidad de organización

Requisitos Ponderables

1. Condiciones de experiencia
2. Apoyo a la Industria Nacional
3. Personal en condición de discapacidad
4. Emprendimiento de mujeres
5. Condición de Mipyme

Los criterios a tener en cuenta se dividen en factores o requisitos habilitantes, que no otorgan puntaje alguno y en factores o criterios de ponderación y calificación que otorgan puntaje.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

No otorgan puntaje alguno y miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, como condiciones mínimas de los proponentes que deben tener para cumplir con el objeto del presente proceso de contratación.

Para comprobar que los oferentes cuentan con los requisitos habilitantes mínimos para cumplir con el objeto del contrato a adjudicar en el presente proceso, la entidad procederá a la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con los documentos que los acrediten presentados por cada uno de los oferentes, en los términos del artículo 6° de la ley 1150 de 2007 *"de la verificación de las condiciones de los proponentes"*.

NOTA: SE LE INFORMA A LOS PROPONENTES QUE AL MOMENTO DE ANEXAR LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA A LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II SÓLO DEBERÁ SELECCIONAR LA CONFIDENCIALIDAD DE ALGÚN DOCUMENTO CUANDO ÉSTE GOCE DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD LEGAL.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica Habilitante	HABILITADO O NO HABILITADO
Condiciones de Experiencia Habilitante	HABILITADO O NO HABILITADO
Especificaciones Técnicas Habilitante	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Financiera	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad de Organización	HABILITADO O NO HABILITADO

Para que una propuesta pueda participar en el proceso de selección, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes: FACTORES HABILITANTES:

Bajo los lineamientos determinados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en el presente proceso de selección, pueden participar personas naturales y/o jurídicas nacionales, consorcios, o uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, obligarse, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Complemento de Pliego Electrónico de Condiciones.

La figura jurídica través de la cual se presente el oferente, debe tener una duración de mínimo igual al plazo del contrato un (1) año más.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La verificación de los Requisitos Jurídicos no tendrá ponderación alguna, pero tendrá como resultado el estado

de **CUMPLE** o **NO CUMPLE** según sea el caso, habilita o no a la propuesta.

- **Carta de Presentación de la Propuesta.**

La carta de presentación se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el presente Pliego de Condiciones, debe ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la propuesta se presenta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad. En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en las prohibiciones legales, en especial la consagrada en el artículo 5° de Ley 1474 de 2011, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato. También con la Carta de presentación el proponente presenta el pacto de transparencia, anticorrupción y/o probidad.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, escrito y autenticado en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

La vigencia de la oferta será frente a todas las manifestaciones y estipulaciones contenidas desde el momento de la presentación de la oferta y el cierre de presentación de ofertas y 90 días más.

- **Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el Caso.**

El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, documento que deberá anexar. En el certificado se verificará: •Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso. •Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso. •La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más. •Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones. •El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista. •Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán cumplir art 471 y 474 del Código de Comercio.

La entidad también podrá verificar el certificado de existencia y representación legal a través de la plataforma, teniendo en cuenta la interoperabilidad entre SECOP II y RUES, conforme con la naturaleza jurídica del proponente.

- **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente o representante legal o apoderado, según corresponda.**

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su CÉDULA DE CIUDADANÍA válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la CÉDULA DE EXTRANJERÍA expedida por la autoridad competente.

- **Constancia de Cumplimiento de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales.**

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia.

- **Consulta en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.**

No podrán participar en el presente proceso las personas que se encuentren reportadas en el Boletín de Responsables Fiscales. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la contraloría General de la República que el proponente, y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal no se encuentre reportados en dicho boletín. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha

certificación a su propuesta.

EL BOLETÍN DEBE ESTAR EXPEDIDO A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales, no podrá contratar con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

- **Verificación Antecedentes Disciplinarios.**

Se verificará por parte de la Entidad la certificación de antecedentes disciplinarios, expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de que trata la Ley 734 de 2002. ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL. Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, se verificará la certificación de que trata este numeral, a cada uno de los miembros.

El FONDO se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio, unión temporal, se encuentra reportado como inhabilitado para contratar con el Estado en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad *"SIRI"*.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

- **Verificación de Antecedentes de la Personería Distrital de Bogotá.**

El proponente, persona jurídica deberá anexar el certificado de la persona jurídica y del representante legal. El proponente persona natural debe anexar certificado. En caso de consorcios, uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el FONDO.

- **Certificado de Antecedentes Judiciales.**

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE consultará y verificará, de la Página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del proponente persona natural y del representante legal del proponente persona jurídica, tanto, como de todos y cada uno de los miembros en caso de consorcio, unión temporal.

- **Certificado del sistema nacional de medidas correctivas RNMC.**

El proponente, persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. ESTA

CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL OFERENTE. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentre incurso en multas, NO podrá contratar con el FDLSF. Lo anterior de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

- **Consulta Inhabilidades Delitos Sexuales (En caso de que aplique, según lo establecido en la Ley 1918 de 2018)**

Las personas naturales y el representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, deberán aportar el Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo exigido en la Ley 1918 de 2018.

La Entidad consultará que los proponentes persona natural o representante legal de la persona jurídica carezcan de antecedentes disciplinarios en el certificado de la Policía Nacional.

- **Certificado expedido por la Superintendencia Financiera**

El proponente deberá allegar certificado expedido por la Superintendencia Financiera en la que conste que en los últimos diez (10) años no se le han interpuesto multas y sanciones, dicho certificado debe tener una expedición no mayor a 30 días antes del cierre del proceso.

- **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

Las personas naturales y el representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, deberán aportar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

- **Certificado de Inscripción y Clasificación del Proponente -RUP.**

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente: • Aportar Certificado de Registro Único de Proponentes, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. •La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente y en firme al cierre del presente proceso. En caso de que la Inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme al cierre (presentación de ofertas) la propuesta será RECHAZADA.

La entidad también podrá verificar el RUP a través de la plataforma, teniendo en cuenta la interoperabilidad

entre el SECOP II y RUES, conforme con la naturaleza jurídica del proponente.

- **Registro Único Tributario.**

El proponente deberá adjuntar a la plataforma del SECOP II, el documento que acredite el régimen tributario al que pertenece con el RUT. En caso de ser autorretenedores, deberán indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (Resolución), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Si el proceso se adjudica a un Consorcio o una Unión Temporal, el contratista deberá tramitar y aportar a la Entidad el respectivo RUT del Consorcio o de la Unión Temporal.

- **Garantía de Seriedad de la Propuesta. - Validez de La Propuesta.**

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015.

La NO entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Para entender que se ha entregado la garantía, alguno de los elementos de ella deberá permitir inferir que se constituyó para amparar el presente proceso.

CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA

El proponente deberá constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo, (III) Garantía Bancaria. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:

- Asegurado/ Beneficiario: La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.
- Fecha de Expedición: La fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso.
- Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad será del DIEZ POR CIENTO (10%) del presupuesto oficial con que cuenta la entidad para el contrato de seguro que suscribirá la entidad, para la presente anualidad, el cual asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($151'508.636 M/CTE.)**, además indicando el número de identificación y objeto del proceso al cual presenta propuesta.

La Vigencia de la Garantía será de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (FDLSF) resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el FDLSF, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

TOMADOR / AFIANZADO Si el Proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Si el proponente es persona natural deberá estar identificada con el nombre que aparece en su cédula.

Cuando la Propuesta sea presentada por Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
NOTA: La Ley 1150 de 2007 en su artículo 7°, reglamentado por el Decreto Nacional 4828 de 2008 y parcialmente por el Decreto Nacional 1430 de 2010, dispone que: *"De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos".*

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. (…)"

- **Suscripción del Compromiso Anticorrupción.**

El proponente deberá diligenciar este compromiso bajo la gravedad de juramento por el SECOP II (PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO) en declaraciones del proponente.

- **Fotocopia tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal cuando a ello haya lugar.**

La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente. En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación.

- **Formato único de hoja de vida, para persona natural o jurídica.**

Hoja de vida de la Función Pública

- **Declaración de inhabilidades e incompatibilidades persona jurídica y/o natural.**

El representante Legal o la persona natural, manifestara bajo la gravedad de juramento a través del SECOP II que ni el , ni el proponente que representa se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las leyes, entre otras, las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en los artículos 1° 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión" y demás normas concordantes y complementarias.

- **Autorización y/o poder para presentar propuesta (cuando aplique)**

Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

- **Documento de constitución de consorcios, uniones temporales (anexos)**

Se admitirá la participación de Consorcios o Uniones Temporales, cuyos integrantes deben cumplir las

condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar, en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la Unión Temporal. Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. De igual manera deben indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el evento de presentación de propuestas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, es de señalar que las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas ya sea de la propuesta o del contrato, se impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la ley 80 de 1993.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FONDO.

A su vez, designarán el representante en el documento de conformación del consorcio o Unión Temporal, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la Entidad se atendrá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente.

Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integren el Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o Asamblea de Socios de las personas jurídicas u órgano directivo o a través de la cual lo autoriza para tales fines.

En el documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal, se debe establecer la identificación completa de cada uno de sus integrantes, de igual forma debe estar firmado por cada uno de los integrantes con la firma autorizada de cada una de las partes. La propuesta debe ser presentada y firmada por el representante legal designado para tal efecto. (Se adjunta Anexo Documento de constitución de Unión Temporal / Consorcio/).

No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

NOTA: PARA PRESENTARSE COMO PROPONENTE PLURAL ES NECESARIO CREAR UN USUARIO EN EL SECOP II PARA EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL Y PRESENTAR LA PROPUESTA POR MEDIO DEL USUARIO DE LA UNIÓN TEMPORAL, SO PENA QUE LA

PROPUESTA NO SEA TENIDA EN CUENTA.

- **Certificación de autorización para ejercer como Intermediarios de Seguros**

Teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 663 de 1993 y la Circular Externa 050 de 2017 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, referente a las empresas que se encuentran autorizadas para desarrollar la labor de intermediación de seguros y el modo de acreditar su autorización, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE**, requiere que los proponentes acrediten su autorización, de la siguiente forma:

CORREDORES DE SEGUROS: Deberán aportar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se acredite su autorización para desarrollar la actividad de intermediario de seguros. Dicha certificación deberá tener una expedición de máximo 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

AGENCIAS DE SEGUROS: Deberán aportar certificación expedida con por lo menos una compañía de seguros que a su vez se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se acredite su autorización para ejercer como intermediario de seguros. Dicha certificación deberá tener una expedición de máximo 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

- **Póliza de Responsabilidad Civil Errores u Omisiones**

El proponente deberá presentar una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada en el País que cubra los posibles errores u omisiones que se puedan presentar en el desarrollo de su actividad. Esta póliza debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso, debe contener como beneficiario a terceros afectados, un valor asegurado de mínimo $3.000 Mil Millones de pesos, y debe expresar claramente que no contiene deducibles para procesos licitatorios o para entidades estatales.

En caso de ofertas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, cada integrante de dicha conformación, deberá allegar la póliza individualmente, con las características indicadas.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, la fecha de recepción de propuestas y la diligencia de cierre establecida en el cronograma del proceso de selección, se deben adjuntar los siguientes documentos, según aplique:

Los proponentes, personas naturales y jurídicas nacionales y, personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y, en firme hasta antes de la adjudicación, en el que se certifique la capacidad financiera con corte al 31 de diciembre de 2024

según corresponda.

- Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por personas naturales o jurídicas nacionales y/o personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme hasta antes de la adjudicación, en el que se certifique la capacidad financiera con corte al 31 de diciembre de 2024 según corresponda.
- Si el proponente se inscribió o realizó la renovación del RUP solicitado en los literales a) y b), para la verificación de los documentos e indicadores de capacidad financiera será suficiente con su presentación, siempre y cuando éste se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo se certifique la capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 según corresponda, en firme hasta antes de la adjudicación, conforme a los indicadores de capacidad financiera que sean requeridos en el presente documento.

Por lo anterior, la información de capacidad financiera se verificará directamente del certificado RUP, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitar la información financiera adicional que requiera. Lo precedente, según Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, Versión M-DVRHPC-05, para los indicadores adicionales solicitados.

- No se aceptarán inscripciones y/o renovaciones y/o actualizaciones del RUP, en el que se certifique la capacidad financiera con estados financieros intermedios de la vigencia 2024.

INDICADORES ESTANDAR	
INDICADOR FINANCIERO	**RANGO ACEPTABLE**
Índice de Liquidez	≥ 1.61
Índice de Endeudamiento	≤ 0.52 (52%)
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 7,81 o indeterminado
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0.05 (5%)
Rentabilidad del Activo	≥ 0.04 (4%)

Nota 1: Para el caso de Proponentes Plurales (Consorcios y Uniones Temporales), el cálculo de los indicadores anteriormente descritos se hará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con

lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"* proponentes plurales.

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Nota 2: Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

INDICADORES CON CRITERIO DIFERENCIAL	
INDICADOR FINANCIERO	**RANGO ACEPTABLE**
Índice de Liquidez	≥ 1.45
Índice de Endeudamiento	≤ 0.58 (58%)
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 7,03 o indeterminado
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0.05 (5%)
Rentabilidad del Activo	≥ 0.04 (4%)

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

El proponente deberá manifestar en el cuestionario de la Plataforma Transaccional SECOP II, que cumple con las especificaciones técnicas detalladas por la Entidad en el numeral 2.4 del presente documento, pliegos de condiciones y demás documentos adjuntos al presente documento.

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."* (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de

2015). De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FONDO requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos:

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán la experiencia a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponente, relacionando en el formulario respectivo brindado por la Entidad, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso y anexando las correspondientes certificaciones y/o actas de liquidación relacionadas.

Experiencia requerida:

El FDLSF requiere que los proponentes acrediten experiencia hasta en **TRES (03) contratos terminados con entidades públicas y/o privadas** cuyo objeto y/o actividades esté relacionado con la intermediación de seguros, cuyo valor de primas incluido IVA en su sumatoria, debe ser igual o superior al presupuesto que la Alcaldía Local de Santa Fe tiene destinado para su programa de seguros, es decir: **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($151.508.636 M/CTE.).**

Cada certificación, debe acreditar lo siguiente:

- Contrato ejecutado dentro de los últimos diez (10) años
- Contratante y/o cliente
- Contratista
- Fecha de Inicio (Se acepta ya sea fecha de inicio del contrato o fecha de inicio de la vigencia del programa de seguros)
- Fecha de finalización (Se acepta ya sea fecha de finalización del contrato o fecha de finalización de la vigencia del programa de seguros)
- Objeto o Actividades desarrolladas
- Seguros Amparados
- Valor de la primas incluyendo IVA
- Los contratos ejecutados y terminados, deberán demostrar un valor de primas asesoradas igual o superior al presupuesto que la Alcaldía Local de Santa Fe tiene destinado para su programa de seguros, es decir: **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($151'508.636 M/CTE.)** Se aclara que para el cálculo de las primas requeridas, solo se tendrá en cuenta las pólizas que coincidan con el programa de seguros de la Entidad.
- En aquellos casos en los cuales el contrato se hubiese suscrito como proponente plural, se tomará su experiencia atendiendo su porcentaje de participación.
- Cada contrato ejecutado y terminado, debe demostrar mínimo cuatro (4) tipos de seguros que hacen parte integral del programa de seguros de la Alcaldía, en todo caso, los contratos aportados, deben acreditar la totalidad de los seguros que hacen parte del Fondo, los cuales relacionamos a continuación:

SEGURO DE
Todo Riesgo Daño Material
Automóviles
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servicios Públicos
Manejo Global Sector Oficial
Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito – SOAT
Vida Grupo para los Ediles

ACLARACIONES:

a. Los ramos que corresponden a denominaciones de empresas privadas, serán aceptados, esto es Responsabilidad Civil Directores y Administradores y Manejo Global particular.
b. El Ramo de Vida Grupo Ediles, será aceptado en cualquier ramo de VIDA GRUPO

Nota 01: La verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO *"EXPERIENCIA DEL PROPONENTE",* para lo cual se tomará los tres (3) primeros contratos allí relacionados. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes. Así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO *"EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"*, algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Nota 02: Si la experiencia aportada se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. Si la certificación no contiene tal información, la Alcaldía la validará en el Registro Único de Proponentes.

Nota 03: Para el caso de proponentes plurales, cada integrante deberá aportar por lo menos una certificación de experiencia.

NOTA 04. Los oferentes no podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución.

NOTA 05. Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, NO se aceptarán contratos ni auto certificaciones. Deberá aportarse las certificaciones y/o actas de liquidación pertinente.

NOTA 06. Experiencias proponentes con menos de tres (3) años de constitución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o

actualización, en su numeral 2.5 se estableció. "2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los con-tratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"

El FDLSF acepta la experiencia de los proponentes con constitución inferior a tres (03) años a través de la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes en las condiciones señaladas en el artículo precedente y en las condiciones indicadas para todos los proponentes en el presente acápite.

NOTA 7: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.15 referente a criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y al artículo 2.2.1.2.4.2.18 referente a criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, quienes acrediten alguna de estas condiciones, podrán aportar su experiencia en un máximo cuatro (4) certificaciones de contratos, **para dar cumplimiento a la experiencia del proponente.**

5.1.3.2. EQUIPO DE TRABAJO

Se entiende por este, el recurso humano que el proponente ofrece y pone a disposición de la Entidad, sin dedicación exclusiva para la misma, para atender el programa de seguros durante la ejecución del contrato y que participara de forma directa en la prestación de la asesoría e intermediación con el perfil exigido.

Es de carácter obligatorio presentar las hojas de vida o el documento que haga sus veces, en las cuales se relacione cargos y funciones desempeñadas, documentos y certificaciones que acrediten títulos, estudios y experiencia del personal propuesto a fin de que la entidad determine si cumple con los requisitos mínimos habilitantes. Estos documentos se deberán presentarse con la propuesta inicial.

El personal del equipo de trabajo relacionado a continuación presentado por el oferente, deberá tener como mínimo una vinculación laboral y/o contractual no menor a seis (6) meses con el proponente y anterior al cierre del presente proceso, la cual podrá ser acreditada con la presentación del contrato o certificación expedida por el empleador.

A. **ASESOR PROGRAMA DE SEGUROS:** Un Abogado, Economista y/o Administrador de empresas y/o áreas de la Ingeniería; CON POSGRADO en áreas de seguros con experiencia mínima de (5) CINCO años en seguros y/o Intermediación de Seguros y/o Compañías de Seguros, la contabilización de dicha experiencia se realizará de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 019 de 2012 siempre y cuando se allegue el documento que así lo acredite a menos que exista una norma especial que regule la profesión. Si no se acredita la terminación de materias, la experiencia se contará a partir de la expedición del título profesional.

B. **PROFESIONAL JURÍDICO:** Un Abogado CON POSGRADO en áreas de seguros, con experiencia mínima de CINCO (5) años en seguros y/o Intermediación de Seguros y/o Compañías de Seguros contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

C. **EJECUTIVO DE CUENTA:** Un Economista y/o Administrador de empresas y/o áreas de la Ingeniería con experiencia mínima de (5) CINCO años en seguros y/o Intermediación de Seguros y/o Compañías de Seguros, la contabilización de dicha experiencia se realizará de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 019 de 2012 siempre y cuando se allegue el documento que así lo acredite a menos que exista una norma especial que regule la profesión. Si no se acredita la terminación de materias, la experiencia se contará a partir de la expedición del título profesional.

Para la acreditación del equipo de trabajo el oferente deberá adjuntar documentos que soporten su idoneidad, los cuales serán organizados en la oferta y presentados por el proponente, donde se identifique claramente el nombre y cargo al cual se designa y adjuntando los siguientes documentos:

- Hoja de vida.
- Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo (profesionales).
- Fotocopia de los títulos por estudios universitarios de pregrado, posgrado y certificaciones según aplique, relacionados con el perfil, con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión.
- Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte
- Certificaciones de experiencia profesional, expedidas por el ente contratante, indicando el cargo específico, las funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y el tiempo de ejecución de dichas funciones. Sólo se tendrá en cuenta la información de experiencia que esté debidamente certificada.

Al oferente que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos en experiencia del oferente, equipo de trabajo y RUP, descrito en los puntos anteriores no le será tenido en cuenta y por lo tanto SE DECLARARÁ INHÁBIL.

Si quien expide la certificación de experiencia es el mismo proponente, se deberá aportar el contrato laboral o de prestación de servicios.

VERIFICACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Para efectos de la verificación de los requisitos del equipo de trabajo, el proponente deberá presentar, junto con su oferta, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, el proponente que resulte adjudicatario deberá contar, para la ejecución del contrato, con la totalidad del equipo humano

requerido para la ejecución del contrato indicado en el presente pliego de condiciones. En caso de que se requiera reemplazar cualquiera de las personas ofrecidas deberá hacerlo por otros con igual o mejor perfil del requerido en este pliego.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta tanto el informe de evaluación se ponga a disposición de los oferentes. Los participantes autorizan expresamente a que toda la información de sus propuestas sea puesta al conocimiento de los demás oferentes al momento del informe de evaluación, el cual se publicará en el portal único de contratación SECOP II o la que haga sus veces.

Conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, en los procesos para la selección de contratistas se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos, de calidad y precio de las ofertas presentadas. Conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la entidad calificará, los siguientes criterios:

El proponente destinatario de las solicitudes de documentos o aclaración contará con el plazo establecido por la entidad para dar respuesta o atender el requerimiento, contado a partir del envío de la comunicación de la entidad a través de la plataforma SECOP II

5.2.1 CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS HABILES

La entidad asignará máximo **cien (100) puntos** acumulables, para cada uno de los seguros objeto de la contratación, de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
CRITERIOS TÉCNICOS		
Experiencia adicional del proponente	30	**88,5**
Experiencia en el manejo de siniestros	30	
Formación adicional del recurso humano requerido	28,5	
OTROS PUNTAJES		
Bienes y/o servicios nacionales	10	**10**
Incentivo para empresas y emprendimiento de mujeres	0,25	**0,25**
Incentivo para empresas MIPYME	0,25	**0,25**
Personal en Condición de discapacidad	1	**1**
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**	

5.2.1.2 Experiencia adicional del proponente (30 puntos)

El FDLSF requiere que los proponentes acrediten **EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE**S hasta **TRES (03) contratos terminados con entidades públicas y/o privadas** cuyo objeto y/o actividades esté relacionado con la intermediación de seguros, cuyo valor de primas incluido IVA debe ser igual o superior a **DOS VECES EL PRESUPUESTO** que la Alcaldía Local de Santa Fe tiene destinado para su programa de seguros, es decir: **TRESCIENTOS TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($303'017.272 M/CTE.)**.

Cada certificación de contrato terminado debe acreditar lo siguiente:

- Contrato ejecutado dentro de los últimos diez (10) años
- Contratante y/o cliente
- Contratista
- Fecha de Inicio (Se acepta ya sea fecha de inicio del contrato o fecha de inicio de la vigencia del programa de seguros)
- Fecha de finalización (Se acepta ya sea fecha de finalización del contrato o fecha de finalización de la vigencia del programa de seguros)
- Objeto o Actividades desarrolladas
- Seguros asesorados
- Valor de primas asesorada
- En aquellos casos en los cuales el contrato se hubiese suscrito como proponente plural, se tomará su experiencia atendiendo su porcentaje de participación.
- Los contratos ejecutados y terminados, deberán demostrar un valor de primas asesoradas igual o superior a DOS VECES al presupuesto que la Alcaldía Local de Santa Fe tiene destinado para su programa de seguros, es decir: TRESCIENTOS TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($303'017.272 M/CTE.). Se aclara que para el cálculo de las primas requeridas, se tendrá en cuenta el total de primas acreditadas, independientemente de la clase de seguros que contengan, no obstante los Contratos en conjunto deben demostrar MÍNIMO CUATRO (4) tipos de seguros que hacen parte integral del Programa de Seguros de la Alcaldía.

SEGURO DE
Todo Riesgo Daño Material
Automóviles
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servicios Públicos
Manejo Global Sector Oficial
Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito – SOAT
Vida Grupo para los Ediles

Nota 01: La verificación de la Experiencia Total se realizará con base en la información que reporten los

proponentes en el FORMATO *"EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE",* para lo cual se tomará los tres (3) primeros contratos allí relacionados. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes. Así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO *"EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE"*, algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Nota 02: Si la experiencia aportada se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. Si la certificación no contiene tal información, la Alcaldía la validará en el registro Único de Proponentes.

Nota 03: Para el caso de proponentes plurales, cada integrante deberá aportar por lo menos una certificación de experiencia.

Nota 04. Los oferentes no podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución.

Nota 05. Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, NO se aceptarán contratos ni auto certificaciones. Deberá aportar las certificaciones y/o actas de terminación o de liquidación pertinente.

5.2.1.3 Experiencia en el Manejo de Siniestros (30 puntos)

El proponente deberá relacionar y acreditar **HASTA TRES (3) CONTRATOS DE ASESORIA EJECUTADOS Y TERMINADOS** la asesoría en la reclamación de siniestros que haya manejado con uno o hasta tres clientes públicos y/o privados, los cuales deberán **haber afectado por contrato al menos dos de los tipos de seguros** que maneja actualmente la entidad y haber sido pagados antes de la fecha de cierre del presente concurso, por un valor pagado en siniestros cuya sumatoria entre los contratos aportados sea igual o superior a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200'000.000 M/CTE.).**

Para la comprobación de este requisito, el proponente deberá presentar **certificaciones** expedidas por el contratante del sector público y/o privado, donde se relacionen los seguros y valores reclamados.

Así mismo la certificación deberá contener la siguiente información:

- NOMBRE DEL CONTRATANTE
- NOMBRE DEL CONTRATISTA
- TIPO SEGURO AFECTADO

- VALOR PAGADO
- FECHA DE PAGO
- FIRMADA POR LA PERSONA RESPONSABLE.

Nota 1: En caso de presentación de ofertas de la modalidad de Unión temporal o Consorcio, cada integrante deberá acreditar al menos un contrato.

Nota 2: La verificación de la Experiencia en el Manejo de Siniestros se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO *"EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS",* para lo cual se tomará los tres (3) primeros contratos allí relacionados.

5.2.1.4 Formación y experiencia del Equipo de Trabajo (28,5 puntos)

El proponente deberá acreditar el nivel de formación, la experiencia específica en el sector de seguros y/o intermediación de seguros del equipo de trabajo que pondrá a disposición de la entidad para la ejecución del contrato de intermediación, e igualmente allegarán los soportes respectivos.

El proponente que acredite que posee el siguiente recurso humano, obtendrá el siguiente puntaje:

REQUISITO HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO	CONDICIONES ADICIONALES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
ASESOR PROGRAMA DE SEGUROS: Un Abogado, Economista y/o Administrador de empresas y/o áreas de la Ingeniería; CON POSGRADO en áreas de seguros con experiencia mínima de (5) CINCO años en seguros y/o Intermediación de Seguros y/o Compañías de Seguros, la contabilización de dicha experiencia se realizará de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 019 de 2012 siempre y cuando se allegue el documento que así lo acredite a menos que exista una norma especial que regule la profesión. Si no se acredita la terminación de materias, la experiencia se contará a partir de la expedición del título profesional.	Acreditar un posgrado adicional al mínimo exigido, cuyo título corresponda a economía o finanzas o seguros o contratación estatal o en áreas afines al núcleo básico del conocimiento – NBC y/o área de conocimiento de (Economía, Administración, contaduría y afines) de acuerdo con la clasificación del SNIES.	7	10
	Acreditar cinco (5) años adicionales a los mínimos requeridos de experiencia en seguros y/o Intermediación de Seguros y/o Compañías de Seguros	3	

REQUISITO HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO	CONDICIONES ADICIONALES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
PROFESIONAL JURÍDICO: Un Abogado CON POSGRADO en áreas de seguros, con experiencia mínima de CINCO (5) años en seguros y/o Intermediación de Seguros y/o Compañías de Seguros contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Acreditar un POSGRADO ADICIONAL en Seguros o Contratación estatal o en áreas afines al núcleo básico del conocimiento – NBC y/o área de conocimiento de (Ciencias Sociales y Humanas, Derecho y afines) de acuerdo con la clasificación del SNIES.	7	10
	Acreditar cinco (5) años adicionales en seguros y/o Intermediación de Seguros y/o Compañías de Seguros	3	
EJECUTIVO DE CUENTA: Un Economista y/o Administrador de empresas y/o áreas de la Ingeniería con experiencia mínima de (5) CINCO años en seguros y/o Intermediación de Seguros y/o Compañías de Seguros, la contabilización de dicha experiencia se realizará de acuerdo con lo señalado en el Decreto-Ley 019 de 2012 siempre y cuando se allegue el documento que así lo acredite a menos que exista una norma especial que regule la profesión. Si no se acredita la terminación de materias, la experiencia se contará a partir de la expedición del título profesional.	Acreditar un POSGRADO en Programas de Seguros	8,5	8,5
PUNTAJE TOTAL EQUIPO DE TRABAJO			**28,5**

NOTA: El proponente adjudicatario deberá garantizar la disponibilidad del equipo de trabajo en la Ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato únicamente se realizará en esta ciudad, por lo tanto, reuniones, mesas de trabajo y visitas que se requieran solo se harán de manera presencial en las sedes del Fondo y ocasionalmente se llevarán a cabo de forma virtual.

5.2.1.5 Estímulo a la Industria Nacional Colombiana (10 puntos) - Ley 816 de 2003

Se asignará un máximo de diez (10) puntos, según la procedencia de los servicios ofrecidos por el proponente, así:

ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y/o Servicios Nacionales	10

Servicios de origen Nacional 10 Puntos

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Ley 816 de 2003, en el caso del servicio de origen nacional se asignarán 10 puntos.

Para los efectos del presente numeral y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1.del Decreto 1082 de 2015, se entiende por *"Servicios Nacionales"* los prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Igualmente, para la aplicación del puntaje del presente factor y según el parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 0019 de 1012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará trato nacional a aquel servicio que aunque sea ofrecido por un proponente extranjero, el mismo acredita las condiciones señaladas en la definición de *"Reciprocidad"* establecida en este pliego de condiciones.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal que está conformado por personas de las señaladas en este numeral, la propuesta respectiva obtendrá 10 puntos en el factor de *"ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA"*.

5.2.1.6 Incentivo para empresas y emprendimiento de mujeres– 0.25 puntos

CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021

Se otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, se deberá presentar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y/o el revisor fiscal.

Para los efectos, se asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0,25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

5.1.1.8 Participación de Mipyme. (0,25 Puntos)

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

1. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad – máximo 1 punto

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:'

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

b. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022

Para efectos de calificación se verificará en el RUP de los proponentes calificados como hábiles, lo dispuesto en el art 58 de la ley 2195 de 2022 el cual afirma a la letra lo siguiente:

"ARTICULO 58 CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero*. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo*. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. "*

En ese orden de ideas se verificará las anotaciones que existan en el Registro Único de Proponentes, de corroborarse la que se ha impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se descontara el 2% de la calificación definitiva.

c. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 *(Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)* la Entidad aplicará los factores de desempate en los siguientes términos:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos,

en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno

de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de

otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas

obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Nota: Los documentos para acreditar condiciones especiales en caso de empate deberán ser presentados por el proponente con la presentación de la oferta, para que puedan ser tenidos en cuenta.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo requerido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe evaluó los riesgos que podrían presentarse en el presente proceso de contratación.

La Matriz de Riesgos del ANEXO N° 2 contiene los mencionados riesgos, de conformidad con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente.

SON LOS EVENTOS QUE PUEDEN AFECTAR LA REALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y CUYA OCURRENCIA NO PUEDE SER PREDICHA DE MANERA EXACTA POR LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

DEBEN CUBRIR DESDE LA PLANEACIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL PLAZO, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, EL VENCIMIENTO DE LAS GARANTÍAS DE CALIDAD O LA DISPOSICIÓN FINAL DEL BIEN; Y NO SOLAMENTE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDA ALTERAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DE ESTE COMPONENTE ES INDISPENSABLE QUE LA DEPENDENCIA DONDE SE GENERA LA NECESIDAD, SE REMITA AL MANUAL.

PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO LINK WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO Y REALIZAR SU DILIGENCIAMIENTO EN EL FORMATO GCO-GCI-F164 EL CUAL SE APORTARÁ COMO ANEXO DEL ESTUDIO PREVIO.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor de Bogotá D.C. Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, NIT 899.999.061 9 y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. ● Contrato de seguro contenido en una póliza. ● Patrimonio autónomo ● Garantía bancaria, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con la norma en comento así:

Garantía del proceso:

a) Garantía de seriedad de la propuesta el valor asegurado de la garantía de seriedad será del DIEZ POR CIENTO (10%) del presupuesto oficial con que cuenta la entidad para el contrato de seguro que suscribir suscribirá la entidad, para la presente anualidad, el cual asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y**

SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($151.508.636 M/CTE.), además s indicando el número de identificación y objeto del proceso al cual presenta propuesta.

Garantía contractual:

1) Cumplimiento por el veinte por ciento (20%) del valor de las primas estimadas del programa de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del contrato.
2) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el cinco por ciento (5%) del valor de las primas estimadas del programa de seguros, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En atención a lo preceptuado por la ley 1328 de 2009 art. 62, al artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, no se encuentra permitida la labor de corretaje transfronterizo para el tipo de seguros que pretende adquirir el FDLSF, por lo que no aplican acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

Al presente proceso no le aplican los tratados y/o Acuerdos Comerciales, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 *"Servicios Financieros"* del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-14) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; conforme se sustenta en el Numeral

4.1. Subnumeral 6 del presente documento.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El contrato tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento del cubrimiento de los seguros contratados, incluyendo las prórrogas que se llegaren a pactar para los mismos. Sin perjuicio que la Entidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación.

NOTA: El plazo de ejecución contractual podrá ser prorrogado por las partes antes de su vencimiento.

9.2 VALOR

El presente contrato no tendrá ningún valor y no generará erogación económica a cargo del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, en el sentido que la comisión del Intermediario de Seguros estará a cargo de la(s) aseguradora(s) contratada(s) por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, bajo la asesoría del Intermediario de Seguros. Por lo tanto, la entidad, no reconocerá honorarios, gastos, comisiones, ni realizará erogación alguna a favor del Intermediario de Seguros por causa de su actividad de intermediación o por concepto de los servicios a cuya prestación se obliga.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

No aplica para el presente proceso teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la normatividad vigente que le compete, no generará erogación económica a cargo del Fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, en el sentido que la comisión del Intermediario de Seguros estará a cargo de la (s) aseguradora (s) contratada (s) por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe bajo la asesoría del Intermediario de Seguros. Por lo tanto, la entidad, no reconocerá honorarios, gastos, comisiones, ni realizará erogación alguna a favor del Intermediario de Seguros por causa de su actividad de intermediación o por concepto de los servicios a cuya prestación se obliga.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 5 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. No aplica
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 5 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". No aplica
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).
16. En cumplimiento de la Directiva No. 003 de 2012 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el contratista se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice, para lo cual eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. B) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso.
17. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el la Alcalde Mayor de Bogotá, en el sentido de no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la notificación de adjudicación.
2. Presentar la póliza y los demás documentos de legalización, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
3. Prestar asesoría permanente al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe trimestral sobre las actividades desarrolladas.
4. Garantizar la idoneidad del personal presentado en la oferta para el servicio ofrecido y en caso de ser necesario el cambio, podrá hacerse únicamente por personas que reúnan las mismas o mejores condiciones que ostenten las presentadas con su propuesta, con la autorización previa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe. En todo caso, la Entidad podrá solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del contratista, sin que ello implique relación laboral alguna.
5. Mantener a disposición de la Entidad, de manera permanente, el Equipo de Trabajo ofrecido en su oferta.
6. Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en la identificación de los riesgos a los que se encuentran expuestos sus bienes e intereses y recomendar la mejor manera de tratarlos.
7. Revisar y evaluar el plan de seguros con que cuenta la Entidad y efectuar las recomendaciones que estime pertinentes.
8. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses.
9. Evaluar en forma periódica los diferentes riesgos y suministrar instructivos sobre el manejo y administración de éstos, así como en lo relativo a la seguridad industrial.
10. Implementar un programa de prevención de pérdidas que permita disminuir los riesgos a los que está expuesto el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, entendiendo éste como las actividades y recomendaciones

tendientes a detectar, prevenir, minimizar o eliminar todos aquellos riesgos potenciales que puedan materializar los riesgos cubiertos por una póliza de seguro y presentar informes con la periodicidad requerida.
11. Suministrar a la Entidad, en la debida oportunidad, los estudios del sector que demande para la contratación de pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses y por los que es o llegare a ser responsable.
12. Formar parte del Comité Asesor del respectivo proceso de selección que se adelante para la contratación de las pólizas de seguro requeridas por la Entidad.
13. Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en la elaboración del Pliego de Condiciones que se requiera para adelantar el proceso para la contratación de seguros que requiera durante la vigencia del contrato.
14. Asesorar a la Entidad en todos los trámites del proceso de selección que adelante para la contratación de los seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses, incluyendo la evaluación y análisis de las ofertas que se reciban, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, proyección de respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes, revisión y acompañamiento de la legalización y perfeccionamiento del contrato con la aseguradora que resulte favorecida.
15. Verificar que las pólizas expedidas por la aseguradora adjudicataria del proceso de selección sean emitidas de conformidad con los términos ofrecidos por el proponente y exigidos por la entidad.
16. Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en el desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas; entre otros, en la solicitud de modificaciones, expedición de los certificados respectivos, revisión de estos y en general los demás aspectos propios de la actividad.
17. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el Programa de Seguros de la Entidad.
18. Presentar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de ejecución del contrato, los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones.
19. Asesorar a la Entidad en el cumplimiento del pago oportuno de las primas a su cargo y en favor de la aseguradora, para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas. 20. Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en materia de trámite de reclamaciones, que comprende entre otros, aspectos tales como análisis de hechos, conveniencia de afectar o no las pólizas, estudio de amparo/póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, demostración de la ocurrencia de la pérdida, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, obtención de indemnizaciones en las mejores condiciones posibles de tiempo, modo y cuantía, evaluación de las liquidaciones de las indemnizaciones presentadas por la asegurador, asesoría respecto de la mejor forma de recibir las indemnizaciones, informar oportunamente sobre vencimiento de términos para evitar la prescripción de acciones y en general todas aquellas actividades que la Entidad requiera en materia de siniestros.
21. Mantener debidamente actualizado y sistematizado el programa de seguros del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, de manera tal que permita atender oportunamente todos los requerimientos que éste le formule en aspectos tales como condiciones de las pólizas, estadísticas, facturación, control de vencimientos, de acuerdo con los ofrecimientos efectuados en su propuesta. 22. Mantener debidamente sistematizados y permanente actualizados los siniestros que afecten las diferentes pólizas contratadas por el Fondo de Desarrollo Local de

Santa Fe, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control, en especial que permita todo tipo de estadísticas que requiera la Entidad.
23. Poner a disposición de la Entidad, en el contrato de Seguros Generales, su infraestructura de cómputo y sistematización, con el fin de llevar estadísticas, control de vencimientos, facturación, control de siniestros y demás aspectos relevantes del contrato de seguros, así como resolver y sustentar las consultas que se le formulen.
24. Mantenerse actualizado e informar permanentemente al supervisor del contrato, sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado con seguros que sea de interés para la Entidad.
25. Asesorar al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en el manejo y control de las pólizas y garantías que presten los contratistas, así como en la estructuración de los actos administrativos para declarar la ocurrencia del siniestro y en la realización, trámite y obtención de la indemnización correspondiente.
26. Asesorar a la Entidad en la mejor forma de llevar los archivos relacionados con los seguros.
27. Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en relación con el programa de seguros.
28. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
29. Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta.
30. Presentar al supervisor del contrato, un resumen de seguros de la Entidad, durante los dos (2) últimos meses de ejecución del contrato
31. En general, todos los demás servicios y actividades que emanen directamente de la naturaleza del contrato de intermediación de seguros.

9.6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del ordenador del gasto del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (funcionario de planta).

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Alcaldía Local de Santa Fe y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Supervisor podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero, mediante comunicación escrita. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.8 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

1 CARTA DE PRESENTACIÓN
2 PAGO PARAFISCALES
3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
4 DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
5 DOCUMENTO DE UT O CONSORCIO
6 RELACIÓN EXPERIENCIA HABILITANTE

7 RELACIÓN EQUIPO DE TRABAJO
8 EXPERIENCIA ADICIONAL
9 EXPERIECNIA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN
10 EXPERIENCIA EN SINIESTROS
11 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO
12 INDUSTRIA NACIONAL

DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Elaboró: Cesar Mauricio Patiño Cadena- Profesional Área de almacén FDLSF
Revisó: Maria Clara Sarmiento – Profesional Área de Contratación FDLSF
Revisó: Margarita Rico Pinto- Profesional Especializada Área de planeación FDLSF
Revisó: Guillermo Andrés Londoño Ruiz - Profesional Contratación FDLSF

Aprobó: David Ricardo Molina – Profesional Especializado Despacho FDLSF